

ficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19099 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de la cooperativa «San Isidro» en Casasimarro (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «San Isidro» para instalar una almazara en Casasimarro (Cuenca) cogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una almazara de la Sociedad cooperativa «San Isidro» en Casasimarro (Cuenca).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones novecientas cuarenta y seis mil quinientas treinta y nueve (17.946.539) pesetas.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19100 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por «Agre, Sociedad Anónima», en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Agre, S. A.», para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial de 31.716.098 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 6.343.220 pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983, para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19101 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, en Segorbe (Castellón), promovido por «Pérez Pastor, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Pérez Pastor, S. L.», para proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividades de aderezo y manipulación de productos agrícolas, en Segorbe (Castellón), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividades de aderezo y manipulación de productos agrícolas en Segorbe (Castellón), promovida por «Pérez Pastor, S. L.» incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de 38.731.000 pesetas y una subvención del 15 por 100 que no sobrepasará los 5.809.650 pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1983, aplicación 21.09.771.

Cuatro.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19102 *RESOLUCION de 25 de junio de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha o de caña en la campaña azucarera 1983-84.*

Ilmos. Sres.: El párrafo quinto del artículo 1.º del Real Decreto 1361/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1983-84, dispone lo siguiente:

«Los cultivadores de remolacha percibirán del FORPPA una subvención de 125 pesetas por tonelada métrica entregada. El FORPPA podrá concertar con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la raíz.»

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 4.º establece:

«Los cultivadores de caña percibirán del FORPPA una subvención de 87,50 pesetas por tonelada métrica entregada. El FORPPA podrá concertar con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la caña.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1988, de 20 de junio,

Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 23 de junio de 1983, ha resuelto